

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N°0147-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de febrero de 2018

Visto el Expediente N° 1042-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazo de 22 143,62 m<sup>2</sup>, ubicado al Sureste del centro Poblado La Florida, en el distrito Nuevo Imperial, provincia de Cañete y departamento de Lima.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazo de 22 143,62 m<sup>2</sup>, ubicado al Sureste del centro Poblado La Florida, en el distrito Nuevo Imperial, provincia de Cañete y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 8001, 8002, 8003, 8004, 8005 y 8007-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 30 de octubre de 2017 (folios 16 al 20 y 22) y Oficio N° 8945-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de diciembre de 2017 (folio 30) y Memorándum N° 4565-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de octubre de 2017 (folio 15), se solicitó información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, Municipalidad Provincial de Cañete y Subdirección de Registro y Catastro - SDRC de la SBN; respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Memorándum N° 04565-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de octubre de 2017 (folio 15) se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro informe si el predio submateria se encuentra registrado en la base gráfica con la que cuenta esta Superintendencia; siendo atendido el pedido mediante Memorando N° 00351-2018/SBN-DNR-SDRC de fecha 12 de febrero de 2018 (folio 47), en el cual señaló que el predio submateria no se encuentra registrado en la base gráfica de la SBN;



Que, solicitada la consulta catastral a la Oficina Registral de Cañete, la misma emitió el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia con fecha 20 de noviembre de 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 25370-2017-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 13 de noviembre de 2017 (folios 25 al 26), informando que el predio se ubica sobre ámbito donde no se puede verificar la existencia o no, de predios inscritos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no";

Que, mediante Oficio N° 8002-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de octubre de 2017 (folio 17), se solicitó información a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura, a fin de que nos informara si el área materia de evaluación se superponía con zonas arqueológicas; siendo atendido dicho requerimiento mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Arqueológicos N° 000850-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado con fecha 04 de diciembre de 2017 (folio 28), en el cual señalo que el predio en consulta no se encuentra superpuesto con Monumento Arqueológico Prehispánico;

Que, mediante Oficio N° 8004-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de octubre de 2017 (folio 19), se solicitó información al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI, a efectos de que nos informe si el predio en consulta cuenta con título emitido o sobre si el mismo se viene llevando a cabo un proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad informal, la precitada entidad mediante Oficio N° 6617-2017-COFOPRI/OZLC recepcionado con fecha 12 de diciembre de 2017 (folios 32 al 33), informó que sobre el predio en consulta no se ha realizado proceso de saneamiento físico y legal;

Que, mediante Oficio N° 8005-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de octubre de 2017 (folio 20), se solicitó a la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Lima informe en mérito de sus competencias sobre saneamiento físico y legal de la propiedad agraria en conformidad a la función n) del artículo 51° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; siendo atendido dicho requerimiento mediante Oficio N° 1188-2017-GRL-GRDE-DIREFOR/VCS recepcionado con fecha 28 de noviembre de 2017 (folio 27), en el que señaló que no se está realizando acciones de saneamiento físico y legal de la propiedad agraria;

Que, mediante Oficio N° 8945-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de diciembre de 2017 (folio 30), se solicitó a la Municipalidad Provincial de Cañete informe en mérito de sus competencias sobre saneamiento físico y legal del área en consulta, asimismo respecto a la zonificación y Vías Publicas, sobre el cual la referida Municipalidad atendió dicho requerimiento mediante Oficio N° 355-2017-GODUR-MPC recepcionado con fecha 28 de diciembre de 2017 (folios 39 al 41), en el que señalo que no se está realizando proceso de saneamiento físico y legal y no cuenta con vías de acceso aprobadas;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de octubre del 2017 (folio 34) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular y de topografía variada; asimismo se constató que el predio se encontraba desocupado, conforme consta en la ficha técnica N° 1176-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de diciembre de 2017;



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N°0147-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

Que, evaluada la información remitida por la entidades citadas y además de lo expuesto en el Informe Técnico N° 1108-2017/SBN- DGPE-SDAPE de fecha 12 de octubre de 2017 (folio 12) se puede concluir que predio de 22 143,62 m<sup>2</sup> no se encuentra superpuesto con comunidades campesinas, restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal, en consecuencia corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado; de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazos de 22 143,62 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0297-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 13 de febrero de 2018 (folios 51 al 54);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 22 143,62 m<sup>2</sup>, ubicado al Sureste del centro Poblado La Florida, en el distrito Nuevo Imperial, provincia de Cañete y departamento de Lima.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° IX – Sede Lima – Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrese y publíquese.-



Handwritten signature of Carlos García Wong in blue ink.

Abog. CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES